

Decreto D. de la Real Orden de 20 de Mayo de 1856 in-
troduciendo algunas modificaciones en los artículos 112, 187,
188 y 191 de la mencionada Instrucción que prescribe "Serán
preferidos para ciertos trabajos los que se hallen autoriza-
dos con título de tales recayendo el nombramiento ó de-
signación en maestros de obras, alarifes, ó peritos prácticos de
labranza, ó falta de Arquitectos ó Agrónomos examinados,
ó en caso de que estos no admitieran el encargo."

Considerando que habiendo concurrido á la se-
sion del Ayuntamiento de esta villa de 26 de Noviembre
de 1867 diez individuos de los veinte que le componian,
no entubo legitimamente constituido y es nulo su acuerdo,
al tenor del artículo 64 de la Ley de 8 de Enero de 1845 que
exige para la validez de los mismos la prouincia de la mitad
mas uno de sus individuos.

Considerando que es tanto mas evidente la mencio-
nada nulidad cuanto que debiendo reunirse de treseras par-
tes al menos de sus individuos, solo estuvieron la mitad; y
en vez de asociarse de un numero igual de mayores contribuyentes
por orden riguroso de cuota, se alteró el orden pri-
vando de la asistencia á legitimas mayores contribuyen-
tes.

Considerando que siendo nulo el acuerdo son igual-
mente nulas las enajenaciones hechas á virtud del mis-
mo; y deben serlo tanto mas pronto que han sido hechas ha-
llándose pendiente de Resolucion el expediente de enajenacion
que tenía inchoado el Ayuntamiento.

Considerando que es nula la tasacion por haberse
realizado por solo un perito, puesto que el otro ademas de la de-
pendencia oficial que tenía con el primero carecia de conocimientos
para hacerla y fue nombrado con infraccion clara y terminante
del art. 188 de la Instrucción de 24 de Mayo de 1855 y del

